



REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08758-41-89-001-2021-00784-00.

DEMANDANTE: KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ

DEMANDADO: DEIVIS RIVERA DE LEON Y ANTONIO OSPINO OROZCO.

Señor Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, Diciembre 14 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,
Diciembre 14 de 2021.

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda ejecutiva instaurada por **KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ**, en contra de **DEIVIS RIVERA DE LEON Y ANTONIO OSPINO OROZCO**, por las siguientes razones:

Revisada la presente demanda, observa el despacho:

1. En el numeral 2º de la demanda el apoderado de la parte demandante señala que los demandados hicieron abonos por \$1.379.000 y en el numeral 2º señala que fueron por valor de \$1.248.000, por lo que debe aclarar al respecto.

Con base en lo anterior y de conformidad al artículo 82 del código general del proceso toda demanda con la que promueva un proceso deberá reunir los siguientes requisitos: Numeral 4. "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad." Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aclarar para ello, en virtud de lo consagrado en el artículo 82 y 90 del CGP.

Así las cosas, se le concederá el termino de cinco (días) para que subsane la falencia anotada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante subsanar los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Cesar Enrique Peñaloza Gomez
CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 156 del 15/12/2021 se
notificó la providencia anterior.
Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
Secretaria